

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 8
SERIE 2000-2001
(P. de O. Núm. 132, Serie 1999-2000)**

**APROBADA:
2 de agosto de 2000**

ORDENANZA

PARA PROHIBIR A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EJERCER LA PRACTICA PRIVADA DE SUS PROFESIONES U OFICIOS DURANTE LAS HORAS REGULARES DE TRABAJO Y/O QUE CONLLEVE UTILIZAR CUALQUIER FACILIDAD, RECURSOS, PROPIEDAD, EMPLEADOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO.

POR CUANTO: Es un compromiso de esta Administración propiciar un gobierno municipal dirigido a resultados, sensible ante los problemas de nuestros ciudadanos, particularmente los de escasos recursos económicos, en el cual haya una respuesta rápida y compasiva para los que se acerquen a éste;

POR CUANTO: En armonía con lo anterior, todos los esfuerzos de los empleados y funcionarios del Municipio de San Juan, deben estar dirigidos a cumplir con el compromiso ineludible de asegurar la calidad de cada servicio que se preste y cumplir los fines municipales con esmero y excelencia;

POR CUANTO: En el Municipio de San Juan laboran empleados y funcionarios que ejercen profesiones u oficios de distintos campos del saber, profesionales, técnicos y otros;

POR CUANTO: El desempeño de las funciones en el Municipio de San Juan hace incompatible la función pública de los mencionados empleados o funcionarios del Municipio, con el ejercicio de la práctica privada de sus profesiones u oficios durante las horas regulares de trabajo y/o que conlleve utilizar cualquier facilidad, recursos, propiedad, empleados y servicios del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: La Sección 9 del Artículo VI, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se refiere al uso de propiedades y fondos públicos dispone: "Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley";

POR CUANTO: Es cónsono al criterio de sana administración pública que se establezcan reglas a las cuales estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se prohíbe a los empleados o funcionarios del Municipio de San Juan, ejercer la práctica privada de sus profesiones u oficios durante las horas regulares de trabajo y/o que conlleve utilizar cualquier facilidad, recursos, propiedad, empleados y servicios del Municipio.

Sección 2da.: Para fines de esta Ordenanza, el término "profesiones u oficios" significa cualquier actividad remunerada que requiera de conocimientos o habilidad especializada a la persona que realice la misma y que dichos conocimientos o habilidad se evidencien mediante títulos universitarios o vocacionales; licencias, permisos o certificados emitidos por el gobierno para poder ejercer la profesión u oficio; o la experiencia adquirida a través de los años al realizar una actividad en particular que acrediten a la persona en la comunidad como perito en la misma.

Sección 3ra.: La prohibición contenida en esta Ordenanza aplicará a cualquier gestión de la práctica privada, tales como, pero sin limitarse a:

- (1) Utilizar las facilidades del Municipio de San Juan para recibir clientes.
- (2) Utilizar el apartado de correo del Municipio de San Juan, o el sistema de envío por facsímil, o el sistema de correo electrónico para recibir correspondencia o documentos de asuntos privados.
- (3) Utilizar el horario regular de trabajo para prepararse para ofrecer algún curso de enseñanza o conferencia relacionada con la práctica privada de su profesión.
- (4) Utilizar el personal secretarial o equipo del Municipio de San Juan para el procesamiento de cualquier escrito o material relacionado con la práctica privada de su profesión, incluyendo pero no limitado a, propuestas, ponencias, opiniones, mociones, escrituras, planos, y planillas.
- (5) Realizar investigaciones de cualquier naturaleza sobre asuntos ajenos al desempeño de las funciones en el Municipio de San Juan.
- (6) Utilizar las facilidades del Municipio de San Juan para realizar cierres de escrituras, revisar o redactar planos, planillas, etc.
- (7) Atender asuntos o litigios privados en los Tribunales y asuntos administrativos ante las Agencias del Estado Libre Asociado, o ante cualquier otro foro.

Sección 4ta.: Cualquier violación a esta Ordenanza será motivo para la imposición de acciones disciplinarias tales como: amonestación verbal, reprimenda escrita, suspensión de empleo y sueldo o, destitución, y se hará conforme a lo dispuesto en el "Reglamento de Conducta y Acciones Disciplinarias del Municipio de San Juan", adoptado mediante la Orden Ejecutiva Núm. 14, Serie 1998-99.

Sección 5ta.: Los Directores de Departamentos u Oficinas serán responsables por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Sección 6ta.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 7ma.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Ramón Cantero Frau
Presidente

YO, MARIA G. SERBIA, SECRETARIA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 132, Serie 1999-2000, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de julio de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Hermenegildo Ortiz Quiñones, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; con el voto abstenido de la señora Milagros Acevedo Vega y constando haber estado ausente el señor Raúl A. Marcial Rojas.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de julio de 2000.

María G. Serbiá
Secretaria
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2000

Sila M. Calderón
Alcaldesa